

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante Resolución No. 73001-1-16-0329 del 12 de septiembre de 2016, NEGÓ la solicitud de **AJUSTE DE COTAS DE ÁREAS** radicada por las Sras. Beatriz Susana Rodríguez de Jiménez, Sandra Patricia Oviedo Ayerbe y María Beatriz Jiménez Rodríguez, sobre los predios de su propiedad ubicados en la Cra. 21 Sur 117-08 Int y Cra. 49 Sur N° 117-105 e identificados con matrículas inmobiliarias y fichas catastrales, **350-207607 / 01-13-0611-0015-000** y **350-207613 / 01-13-0611-0014** respectivamente.

Que la Resolución No. 73001-1-16-0329 del 12 de septiembre de 2016, fue notificada personalmente a la Sra. María Beatriz Jiménez y Beatriz Susana Rodríguez de Jiménez, el día 30 de septiembre de 2016,- acto administrativo - notificado por conducta concluyente a la Sra. Sandra Patricia Oviedo Ayerbe el día 14 de octubre de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el artículo 301 de la ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2694 del 14 de octubre de 2016 en la oficina del Curador Urbano Uno de Ibagué, las Sras. Beatriz Susana Rodríguez de Jiménez, Sandra Patricia Oviedo Ayerbe y María Beatriz Jiménez Rodríguez, presentaron recurso de reposición contra la resolución No. 73001-1-16-0329 del 12 de septiembre de 2016.

Que la Curaduría Urbana Uno, procede a dar respuesta al recurso de reposición impetrado por las aquí recurrentes, en los siguientes términos:

1. En virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, además ejerce una *función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias*, esto quiere decir que el actuar del Curador Urbano está supeditado a la aplicación de la norma concreta para cada tipo de solicitud de licencia.
2. El día 29 agosto de 2016, las Sras. Beatriz Susana Rodríguez de Jiménez, Sandra Patricia Oviedo Ayerbe y María Beatriz Jiménez Rodríguez, solicitaron con expediente N° 73001-1-16-0465 **AJUSTE DE COTAS DE ÁREAS – Artículo 2.2.6.1.3.1 numeral 1 del decreto 1077 de 2016 (Art. Modificado por artículo 7 del Dto. 1197 de 2016)**-, sobre los predios ubicados en la Cra. 21 Sur 117-08 Int y Cra. 49 Sur N° 117-105 e identificados con matrículas inmobiliarias y fichas catastrales, **350-207607 / 01-13-0611-0015-000** y **350-207613 / 01-13-0611-0014**.

3. Una vez revisados los certificados de tradición de los predios antes aludidos - impresos el día 26 de julio del año en curso-, se evidenció que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-207607 es de propiedad de la Maria Beatriz Jiménez Rodríguez. Por otro lado, quienes ostentan la calidad de titulares del derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-207613, son las Sras. Beatriz Susana Rodríguez de Jiménez y Sandra Patricia Oviedo Ayerbe.
4. Teniendo claro lo anterior y una vez revisado el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado, se evidencia que el documento carece de la firma correspondiente Sra. Maria Beatriz Jiménez Rodríguez titular de la solicitud y propietaria de uno de los inmuebles objeto del trámite. Ante tal situación, es pertinente acudir a lo reglado por la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 78 -Requisitos-, el cual consagra lo siguiente:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio." (...) Negrilla y subrayado propio.

Ahora bien, es prístina la norma en establecer una serie de requisitos que debe cumplir el texto por medio del cual se interponga un recurso, en tal virtud, el documento radicado el día 14 de octubre de 2016 NO satisface lo establecido en la norma, mas precisamente en lo enunciado en el numeral 1, pues se hace inexorable que el recurso este suscrito por todos y cada uno de los titulares del derecho de dominio de los predios objeto del trámite -Ajuste de Cotas de Áreas-, en donde se demuestre de manera expresa el interés en recurrir el acto -73-001-1-16-0329-, máxime si con la decisión que se tome en torno al recurso afecte los intereses del propietario del predio -Sra. Maria Beatriz Jiménez Rodríguez-.

Colofón se manifiesta, que al no poseer el recurso impetrado la firma de la Sra. Maria Beatriz Jiménez Rodríguez, opera de manera concreta lo reglado en el artículo 78 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 77 de la citada ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Curaduría Urbana Uno de Ibagué,



(29 de noviembre de 2016)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

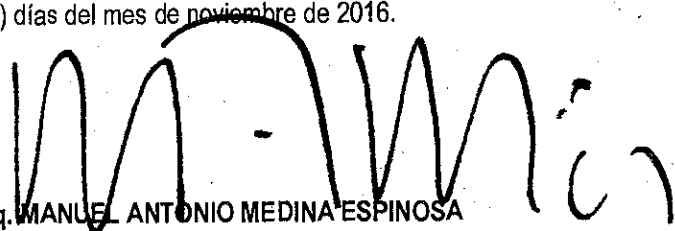
RESUELVE:

Artículo 1.- RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por las Sras. Beatriz Susana Rodríguez de Jiménez, Sandra Patricia Oviedo Ayerbe y Maria Beatriz Jiménez Rodríguez (NO suscribió el recurso).

Artículo 2.- NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2016.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los Notificados**El Notificador**

BEATRIZ SUSANA RODRÍGUEZ DE JIMÉNEZ
C.C. N° 20.134.881

LUISA FERNANDA GUZMÁN MOLANO

SANDRA PATRICIA OVIEDO AYERBE
C.C. N° 35.511.987

MARIA BEATRIZ JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 35.511.987

Abg. Yezid Antonio Florián Izoano

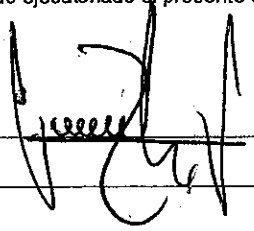
(29 de noviembre de 2016)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT 93.361.855Que el día **02 ENE 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **03 ENE 2017**FIRMA: Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Mo. Beatriz Jimenez y otros EL DÍA _____CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
RN68634245900

ANEJO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA



CARGO

fundada 2